



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESPELEOLOGÍA Y DESCENSO DE CAÑONES Y BARRANCOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN ESPELEOLOGÍA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte, en representación de dicha Consejería, nombrada por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

De otra, don Francisco Hoyos Méndez, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Espeleología y descenso de Cañones y Barrancos, legitimado y con capacidad para la firma de convenios en virtud del artículo 46 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y de acuerdo con el artículo 47 de los estatutos federativos aprobados mediante Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de estatutos de la Federación Andaluza de Espeleología, (en adelante FAE), cargo electivo que ostenta desde el nombramiento efectuado por la Asamblea del día 24 de noviembre de 2024 según queda convenientemente acreditado mediante certificación registral. La FAE está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.º 099011 y domicilio a efectos de comunicaciones en Calle Aristófanos, 4, 1ºPlanta, Oficina 7, 29010 Málaga.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica, en representación de los Organismos por cuya cuenta actúan,



EXPONEN

Primero.- Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 43.3 la Constitución en materia deportiva, y de acuerdo con el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deportes, habiéndose dictado, en ejercicio de dicha competencia, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (en adelante LDA), y siendo actualmente la Consejería de Cultura y Deporte el departamento que asumen esta competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Segundo.- Que las enseñanzas deportivas tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial, según lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el Decreto 55/2012, de 6 de marzo, establecieron la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Estado y en Andalucía respectivamente, señalando el primero de ellos en su artículo 45 que las enseñanzas que conducen a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior pueden ser impartidas por centros públicos autorizados no dependientes de la administración educativa.

Tercero.- Que el Instituto Andaluz del Deporte (en adelante IAD) es un servicio administrativo con gestión diferenciada de los regulados en el artículo 15 de la LAJA, adscrito a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, y cuyas competencias, estructura y funcionamiento se regulan en el Decreto 48/2013, de 16 de abril; ejerciendo, entre otras funciones, la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía como centro público autorizado no dependiente de la administración educativa.

Cuarto.- Que el IAD fue inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Orden de la entonces Consejería de Educación de 3 de julio de 2013, autorizándose en dicha Orden y en la posterior Orden de la misma Consejería de 19 de mayo de 2014 las enseñanzas que se impartirán en el IAD; entre ellas se encuentran las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes a la modalidad de Espeleología.

Quinto.- Que el IAD tiene la voluntad de impartir las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología de acuerdo con la demanda existente y la planificación correspondiente. Para ejecutar las pruebas específicas de acceso (en su caso), impartir el bloque específico y el módulo de formación práctica de estas enseñanzas se requiere, por su singularidad, de un profesorado especializado con determinados requisitos de titulación, así como una serie de materiales, equipamiento e instalaciones deportivas específicas. Dada la diversidad de las modalidades y especialidades deportivas existentes, el IAD no cuenta con los medios necesarios para atender la demanda de estas enseñanzas, así como la especialización que requieren los medios a utilizar.



Por su parte, el artículo 4 del Decreto 48/2013, de 16 de abril, establece que *“la dirección del Instituto Andaluz de Deporte podrá proponer a la Consejería competente en materia de deporte la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con centros docentes o instituciones de educación, entidades deportivas, centros de trabajo, así como cualquier otra entidad o institución relacionados con el ámbito deportivo, para el impulso y desarrollo de sus competencias.”*

Sexto.- Que el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en su disposición adicional primera señala que los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán proponer el establecimiento de convenios que permitan el desarrollo e implantación efectivos de las enseñanzas deportivas, en especial de aquellas modalidades o especialidades en las que tanto la oferta pública como privada tengan dificultades para cubrir las demandas de formación de técnicos.

Séptimo.- Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 43, que las federaciones deportivas son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos. Además, en su artículo 50 se recogen las funciones públicas de carácter administrativo que ejercen las federaciones deportivas bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, incluyendo la colaboración con las comunidades autónomas en la formación de los técnicos deportivos en el marco de la regulación y control de las enseñanzas deportivas de régimen especial, así como en los programas de formación continua.

Octavo.- Que las federaciones deportivas andaluzas tienen entre sus fines la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades y especialidades deportivas propias de cada una de ellas y, además, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración. Dentro de las funciones públicas que legalmente se les encomiendan, es necesario traer a colación las de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de titulados deportivos, así como la de gestionar las instalaciones deportivas de titularidad pública, además de otras de gran relevancia establecidas en el artículo 60 de la LDA.

Noveno.- Que por tanto mediante convenio, las federaciones pueden suplir las dificultades que existan para la formación de técnicos deportivos en determinadas modalidades tanto a nivel público como privado, para garantizar así el establecimiento de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los sistemas educativo y deportivo de Andalucía.

Décimo.- Que la FAE tiene una larga experiencia en la formación de técnicos y entrenadores de Espeleología, disponiendo del profesorado titulado necesario, así como del acceso a las instalaciones y del material que se requiere, según la normativa vigente, para realizar las pruebas de acceso e impartir el bloque específico de estas enseñanzas deportivas de régimen especial.



Junta de Andalucía



Por otro lado, la participación de la FAE aporta un valor añadido fundamental a las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología. La FAE es la única institución en Andalucía que posee una amplia estructura de clubes y asociaciones, además de la experiencia en la organización de competiciones oficiales, que diseña y gestiona los programas de tecnificación deportiva en Espeleología. Todo ello hace que la citada FAE pueda ejecutar la prueba específica de acceso propuesta para el acceso al ciclo inicial, así como desarrollar los contenidos teórico-prácticos del bloque específico de la formación de los técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores en esta modalidad y proporcionar la necesaria actualización de estos.

Undécimo.- La inversión que implicaría para la Administración adquirir el material técnico necesario para la formación de Técnico deportivo en espeleología es bastante elevada, por otro lado, la FAE ya dispone de los mismos para el cumplimiento de los fines que le son propios. De ahí que se justifique plenamente la realización del presente convenio.

Duodécimo.- La FAE desea priorizar las actuaciones formativas de su ámbito a las enseñanzas deportivas oficiales a las que hace referencia el artículo 38.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, potenciando así la formación de sus monitores y entrenadores, orientándolos a cursar este tipo de enseñanzas.

Décimotercero.- Que con el propósito de potenciar la formación de los técnicos deportivos andaluces es necesaria la colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte y la FAE para impartir las citadas enseñanzas deportivas de régimen especial, ya que la FAE dispone de los recursos humanos y materiales adecuados y de la experiencia suficiente en el ámbito de la formación en su modalidad deportiva, garantizándose así la totalidad de esta oferta educativa.

Por ello, se acuerda establecer este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio establecer el régimen y los términos de la colaboración entre las partes firmantes para impartir las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, en particular en la modalidad de Espeleología que van a ser impartidas por el IAD, servicio con gestión diferenciada dependiente de la Consejería Cultura y Deporte, aportándose por ambas a estos efectos los medios personales y materiales que resulten necesarios para ello.



Segunda.- Actividades a realizar por parte de la Consejería de Cultura y Deporte

Cada parte aportará al proyecto común los medios precisos para su ejecución, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada una de ellas, por lo que las funciones que a continuación se detallan tienen carácter no exhaustivo. En todo caso, la Consejería de Cultura y Deporte, a través del IAD, asumirá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la superior dirección del desarrollo de las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología.
- b) Organizar sesiones de coordinación e información de las directrices pedagógicas del IAD así como convocar la Comisión Docente.
- c) Realizar las convocatorias de admisión y matriculación en la titulación de técnico deportivo en Espeleología.
- d) Fijar y realizar el procedimiento de cobro de los precios públicos, así como las posibles exenciones y actualizaciones de los mismos, de matriculación en las titulaciones de técnico deportivo en Espeleología.
- e) Organizar la prueba específica de acceso a la titulación de técnico deportivo en Espeleología recogida en el Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso y en el Real Decreto 567/2020, de 16 de junio, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.
- f) Planificar e impartir el conjunto de módulos de bloque común del técnico deportivo en Espeleología en instalaciones propias del IAD, de la Consejería de Cultura y Deporte o en cualquier otra sede o instalación que previamente se establezca, de acuerdo con lo recogido en la Orden de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.
- g) Organizar y realizar en instalaciones propias del IAD, o en su red de centros autorizados, las pruebas de evaluación que han de realizar los aspirantes en cada uno de los módulos. Ejecutar y controlar el buen desarrollo de los mismos, respetando en todo momento los criterios de evaluación establecidos en los currículos respectivos.
- h) Organizar y coordinar las sesiones de evaluación del alumnado.
- i) Tramitar las propuestas de expedición de títulos, y una vez emitidos por la Consejería competente en Educación se procederá a su inscripción en el libro de registro oficial de la secretaría del IAD.
- j) Participar en los procesos de selección del profesorado que realice la FAE para el desarrollo de las pruebas específicas de acceso, la impartición del bloque específico y el módulo de formación práctica.
- k) Realizar las inspecciones oportunas sobre el desarrollo del bloque específico y del módulo de formación práctica para el normal funcionamiento de estos.
- l) Proporcionar la plataforma de enseñanza a distancia en la que se alojarán los materiales que previamente se determinen en relación con los módulos del bloque común y específico.



- m) Resolver las reclamaciones realizadas por el alumnado, previo informe por parte de la FAE.
- n) Cualquier otra no recogida expresamente en el conjunto de funciones reservadas a la FAE.

Tercera.- Actividades a realizar por parte de la FAE

La FAE asumirá las funciones siguientes:

- a) Publicitar y difundir a través de sus medios de comunicación y entre sus afiliados (página web oficial, blogs, publicaciones propias, boletines digitales) la oferta de titulaciones de técnico deportivo y de técnico deportivo superior en Espeleología que vayan a ser impartidas en cumplimiento del presente convenio.
- b) Realizar una prospección previa de las personas que puedan estar interesadas en matricularse en las enseñanzas objeto de este convenio.
- c) Ejecutar, según las directrices dadas por la consejería competente en materia de educación y el IAD, las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología, aportando el equipamiento y los materiales deportivos recogidos en el Real Decreto 64/2010, de 29 de enero y el Real Decreto 567/2020, de 16 de junio que modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.
- d) Proponer a los evaluadores de la prueba específica de acceso a las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología. Los citados evaluadores deberán acreditar la titulación de técnico deportivo en Espeleología.
- e) Entregar al IAD los resultados de las pruebas de acceso específicas de acuerdo con lo establecido en las instrucciones anuales de la consejería competente en materia de educación.
- f) Impartir el conjunto de módulos del bloque específico y el módulo de formación práctica en instalaciones específicas, en colaboración con el IAD, de acuerdo con lo recogido en los currículos de la modalidad establecidos mediante la Orden EDU/994/2011, de 8 de abril, para los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Espeleología incluyendo la aportación del profesorado seleccionado para ello y de los materiales deportivos necesarios. Durante el tiempo en que se impartan los bloques específicos y el módulo de formación práctica de las enseñanzas mencionadas, este profesorado no tendrá ningún tipo de vinculación ni relación contractual en régimen administrativo o laboral con la Consejería de Cultura y Deporte, ni con el IAD.
- g) Proporcionar al alumnado los materiales de enseñanza de los módulos específicos de las titulaciones de técnico deportivo en Espeleología, ajustados a la línea pedagógica que de común acuerdo se fijen con el IAD.
- h) Confeccionar las pruebas de evaluación que han de realizar los aspirantes en cada uno de los módulos específicos del título, respetando en todo momento los criterios de evaluación establecidos en los currículos respectivos.
- i) Facilitar las entidades deportivas y/o empresas más adecuadas a fin de que el alumnado matriculado en las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología pueda cursar el módulo de Formación Práctica (MFP).
- j) Concertar la contratación de una póliza de seguros que garantice la cobertura de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil, la asistencia sanitaria de primeros auxilios, la evacuación de los



participantes y los daños por accidente, incluyendo invalidez y muerte durante la realización de las pruebas específicas de acceso, la impartición de bloque específico, la realización del módulo de formación práctica, así como la participación en las pruebas de evaluación ordinarias y extraordinarias.

k) Entregar al IAD aquellos documentos que conformen el expediente del alumnado, así como las actas con las calificaciones de cada módulo de enseñanza que conforma el bloque específico y de prácticas, dentro de los diez días siguientes a la fecha de realización de los exámenes y siempre previo a la realización de la sesión de evaluación ordinaria o extraordinaria, donde se firmarán las actas finales de evaluación.

l) Elevar al IAD las reclamaciones que puedan presentarse contra el desarrollo de la impartición del bloque específico, el módulo de formación práctica y las pruebas de evaluación realizadas, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que sea recibida la reclamación correspondiente.

m) Participar de las reuniones de coordinación e información que organice el Instituto Andaluz del Deporte así como en la Comisión Docente cuando sean convocados por este.

n) Fomentar e impulsar la incorporación de los técnicos deportivos en Espeleología en el ámbito técnico y de rendimiento de su competencia.

o) Realizar una memoria final de cada curso que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la finalización de cada uno de los cursos organizados. La finalidad de esta memoria es realizar un análisis global que contenga la evaluación del cumplimiento de los objetivos del curso, detalle las actividades realizadas, los resultados obtenidos y proponga mejoras para el futuro. El contenido mínimo de la memoria incluirá los siguientes apartados: evaluación cuantitativa del alumnado (n.º en el grupo, n.º que ha superado el curso, n.º presentado/no presentado, n.º que ha abandonado el cursos y causas, así como una interpretación de los datos), dificultades detectadas, aspectos destacables en cuanto a la comunicación entre profesorado y alumnado, propuestas de mejora, una memoria económica (con relación de gastos imputables al curso y un balance económico) y conclusiones finales.

p) Proponer a una persona coordinadora de la FAE, de común acuerdo con el IAD, que será nombrada por la comisión de interpretación y seguimiento, la cual será responsable de las actuaciones que se enumeran en la cláusula siguiente.

Cuarta.- Actividades a realizar por parte de la persona coordinadora FAE

La persona coordinadora de las enseñanzas deportivas de régimen especial designado por la FAE, tendrá al menos las siguientes funciones:

a) Ser interlocutora académica y pedagógica, con el IAD, de las enseñanzas de técnico deportivo en Espeleología impartidas por la FAE.

b) Ser responsable de la aplicación del procedimiento establecido para facilitar la igualdad en el acceso a las citadas enseñanzas y supervisar el proceso de evaluación del alumnado.

c) Coordinar las pruebas específicas de acceso y seleccionar los vocales que formarán parte del órgano calificador de dichas pruebas.



- d) Seguir e informar al profesorado de los criterios para la orientación, tutoría, evaluación y admisión del alumnado establecidos por la comisión docente del IAD.
- e) Elaborar del calendario y de los horarios de clases teóricas y prácticas, así como de las convocatorias ordinaria y extraordinaria.
- f) Coordinar el bloque específico, incluyendo la designación del profesorado y la sustitución, en su caso, además de la emisión de listados de asistencia y evaluación del alumnado, recopilar tanto los documentos de evaluación final como la firma de actas de convocatorias ordinarias y extraordinarias e introducción de datos en el sistema Séneca o cualquier otro que pueda habilitarse a tal efecto.
- g) Coordinar el período de prácticas, proporcionando al alumnado los centros profesionales o deportivos donde poder desarrollarlas, supervisar las funciones de los tutores docentes, recopilar tanto los documentos de evaluación final como la firma de actas de convocatorias ordinarias y extraordinarias e introducir datos en el sistema Séneca o cualquier otro que pueda habilitarse a tal efecto.
- h) Coordinar la asistencia de los profesores a las sesiones de evaluación final.
- i) Elaborar al finalizar cada curso la memoria indicada en la cláusula segunda apartado o).

Quinta.- Otras formaciones deportivas

La FAE se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Cultura y Deporte aquellas iniciativas de formación que puedan desarrollarse en el ámbito de la propia FAE, tratando de no menoscabar las formaciones que sean impartidas por el IAD o por otros centros públicos de la Administración de la Junta de Andalucía tras la firma del presente convenio.

Sexta.- Pruebas de evaluación final

Las pruebas de evaluación final que no requieran instalaciones deportivas se realizarán, prioritariamente, en los espacios y aulas del IAD, o en otras dependencias o instalaciones incluidas en su red de centros autorizados.

Séptima.- Financiación

1. La Consejería de Cultura y Deporte financiará con cargo a su presupuesto la realización de las actuaciones que se le atribuyen en la cláusula segunda.

2. Al inicio de cada curso la comisión de interpretación y seguimiento, prevista en la cláusula décima, fijará los términos económicos del presente convenio que figurarán como anexo al mismo. En los citados anexos constará de manera pormenorizada la cuantificación de la colaboración de la FAE por cada ciclo, teniendo en cuenta sus especificidades, debiendo figurar: los costes de ejecución de la prueba específica de



acceso, la cobertura de la atención sanitaria a la prueba específica de acceso, los costes de contratación de los diferentes seguros, el número de horas de docencia del bloque específico y su precio unitario, el coste del material deportivo y pedagógico, el coste de los tutores docentes del periodo de prácticas, así como gastos generales de coordinación y gestión.

3. El IAD cursará orden de abono a la FAE en relación con cada grupo y ciclo que imparta y al número de personas matriculadas en dos momentos: el primero una vez que haya finalizado el plazo de matrícula a la enseñanzas y se haya establecido la planificación del curso académico y las directrices pedagógicas a las que se alude en la cláusula décima, ascendiendo el pago al 50% del total establecido. El segundo, una vez finalizado cada curso académico, una vez entregado por parte de la FAE la documentación de evaluación y la memoria final de cada curso, tomando como referencia el número de alumnado finalizado, este número marcará el tramo final de alumnado de los especificados en el cuadro económico anexo y que determinará el 100% del importe final.

4. Se considerará que el alumnado ha finalizado cuando cumpla alguno de los supuestos siguientes:

- a) Ha asistido a más del 70% de las clases presenciales del bloque específico. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante el documento de informe de asistencia del alumnado.
- b) Se presenta a los exámenes de la convocatoria extraordinaria, debiendo superar al menos dos de las asignaturas del bloque específico.

5. Las cantidades máximas que, por cada curso deberá aportar la Consejería de Cultura y Deporte para el desarrollo de los ciclos inicial y final del técnico deportivo en Espeleología se establecen en:

- 33.414,00 euros, para cada curso de ciclo inicial del técnico deportivo en espeleología.
- 51.669,00 euros, para cada curso de ciclo final del técnico deportivo en espeleología.

El importe se imputará con cargo a la partida presupuestaria de gastos 1600047219 G/46B/22606/29 01 existiendo crédito adecuado y suficiente.

En los importes anteriores no están incluidos los costes de la indumentaria ni equipamiento personal que el alumnado requiera para la práctica de la modalidad/especialidad deportiva, ni el que pueda derivarse por el uso de determinadas instalaciones externas al IAD o a la FAE, que correrán por cuenta del alumnado.

6. Con el objetivo de garantizar la calidad en la impartición de las enseñanzas reguladas en el presente convenio, así como de velar por criterios de eficacia en la gestión, en el seno de la Comisión de interpretación y seguimiento, se podrá establecer un número mínimo de alumnado matriculado como condición necesaria para la celebración de los cursos correspondientes a los distintos ciclos formativos objeto del presente convenio.



Octava.- Protección de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en el ámbito del presente convenio estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Asimismo, en todo caso, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Novena.- Difusión y publicidad

1. La Consejería de Cultura y Deporte, a través del IAD, aparecerá como entidad organizadora a efectos de publicidad en todos los medios y soportes de difusión de la formación de técnico de deportivo en espeleología.

2. La publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente convenio se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y su normativa de desarrollo, y en especial se atenderá a lo previsto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La publicidad se adecuará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décima.- Comisión de interpretación y seguimiento

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una comisión de interpretación y seguimiento que estará integrada por tres personas en representación de la Consejería de Cultura y Deporte pertenecientes al IAD, y dos en representación de la FAE. Corresponde a la persona titular de la dirección del IAD la designación de las personas que se nombren en representación de la Consejería, y a la persona titular de la Presidencia de la FAE la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Así mismo, se nombrarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto.



2. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, asistirá a la comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera destinada en el IAD que ejercerá las funciones de secretaria. En la composición de la Comisión de interpretación y seguimiento se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la LAJA.

3. En particular, a la comisión de interpretación y seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Nombrar a la persona coordinadora por parte de la FAE que realizará las funciones relacionadas en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
- b) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- d) Conforme a lo recogido en la cláusula décimo primera, proponer, en su caso, modificaciones al presente convenio.
- e) Conforme a lo recogido en la cláusula décimo segunda, proponer, en su caso, la prórroga del convenio, conforme a lo recogido en la cláusula décimo segunda.
- f) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- g) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

4. La comisión se reunirá al menos dos veces a lo largo del curso académico, una al comienzo del curso para planificar el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial y para el establecimiento de las directrices pedagógicas y otra tras la finalización del curso académico, con la finalidad de evaluar el cumplimiento del convenio.

5. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la LAJA.

Décimo primera.- Modificación

Cualquier modificación del presente convenio se realizará por acuerdo unánime de las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, tal como recoge la cláusula décima en su apartado 3 d) . La modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda.



Décimo segunda.- Vigencia

1. Este convenio, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

2. Las eventuales prórrogas del convenio se acordarán a propuesta de la Comisión de interpretación y seguimiento, tal como recoge la cláusula décima en su apartado 3.e). Deberán ser acordadas expresamente entre las partes y formalizarse como adenda al mismo, tal como recoge la cláusula décima en su apartado 3 e), no siendo posible la prórroga tácita del mismo. Dichas prórrogas podrán tener una duración máxima de cuatro años adicionales, conforme al artículo 49.h)2º LRJSP.

Décimo tercera. Extinción

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.

c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de interpretación y seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.

d) La imposibilidad sobrevinida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la comisión de interpretación y seguimiento.

Décimo cuarta. Régimen jurídico y jurisdicción competente

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de



Junta de Andalucía



aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por acuerdo de ambas partes en el seno de la comisión de interpretación y seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo según la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo quinta. Transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio-en la fecha indicada en la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

DEL POZO
FERNANDEZ
PATRICIA -

Firmado digitalmente
por DEL POZO
FERNANDEZ PATRICIA
Fecha: 2025.10.30

Fdo.: Doña Patricia del Pozo Fernández

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA
DE ESPELEOLOGÍA Y DESCENSO DE CAÑONES
Y BARRANCOS

FRANCISCO JOSE
HOYOS
Fdo.: Don Francisco Hoyos Mendez